



Expediente: PAOT-2022-582-SPA-461

No. Folio: PAOT-05-300/200-

1466

-2023

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a

27 SEP 2023

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial, 4, 51 fracción II, y 96 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en los expediente número **PAOT-2022-582-SPA-461** relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:----

ANTECEDENTES

Se recibió en esta Entidad denuncia ciudadana, a través de la cual se hicieron del conocimiento de esta autoridad, los siguientes hechos:

(...) *El maltrato del que son objeto dos ejemplares caninos (criollos, uno de talla mediana y otro grande, uno de color blanco con manchas negras y otro negro con café) los cuales se encuentran en la azotea sin contar con resguardo suficiente contra la intemperie; así mismo permanecen amarrados de manera permanente, con una cadena la cual se le enreda constantemente y el otro tiene un lazo, ambos no les permite tener movilidad, así mismo los ejemplares se encuentran delgados, no se observa que tengan alimento y agua (...) [Hechos que tienen lugar en calle Prolongación Sauces, manzana 153, lote 68, colonia Tenorios, Alcaldía Iztapalapa] (...)*

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 85 y 89 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México conforme a lo establecido en el artículo 11, fracción I y 56, primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es considerada autoridad en materia de bienestar y es competente para conocer sobre los presentes hechos, realizar acciones para la protección y defensa del bienestar animal, así como tener la facultad de instaurar mecanismos, instancias y procedimientos administrativos para el cumplimiento de tales fines.

Bienestar animal

La denuncia ciudadana se refiere al maltrato animal del que son objeto dos ejemplares caninos ubicados en calle Prolongación Sauces, manzana 153, lote 68, colonia Tenorios, Alcaldía Iztapalapa.

Medellín 202, piso 4, colonia Roma Norte
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000, Ciudad de México
Tel. 55 5265 0780 ext 12011 Y 12400

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS



Expediente: PAOT-2022-582-SPA-461

No. Folio: PAOT-05-300/200-14664 -2023

Al respecto, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho u omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, de las constancias que obran en el presente expediente, se desprende que personal de esta Subprocuraduría llevó a cabo una visita de reconocimiento de hechos, de acuerdo a lo establecido en el artículo 15 BIS 4 fracción IV de la Ley Orgánica de esta Entidad, diligencias durante las cuales se constató lo siguiente:

- La presencia de dos ejemplares caninos, los cuales se describen a continuación:
 1. "Yaki" macho, criollo de color café con negro de talla grande de aproximadamente 5 de edad.
 2. "Manchas" macho, criollo de color blanco con negro de talla mediana de aproximadamente 4 años de edad.
- **Condición corporal y muscular.** Los ejemplares se observaron con condición corporal ideal en peso según a sus tallas y edades, toda vez que sus costillas son fácilmente palpables con mínimo recubrimiento de grasa. Cabe señalar que los dos caninos se encuentran amarrados con cadenas metálicas, "Yaki" con una longitud de metro y medio y "Manchas" con 80 cm de longitud.
- **Lugar de alojamiento.** El ejemplar canino "Yaki" contaba con una casa de madera elaborada de forma artesanal, el ejemplar canino "Manchas" no contaba con un resguardo, toda vez que se observa debajo del lavadero, el sitio se observó sucio con presencia de heces y orina.
- **Agua y Alimento.** El ejemplar "Yaki" contaba con recipiente de plástico que contenía agua con partículas verdes, en cuanto a "Manchas" se advirtió un recipiente con agua limpia. A decir de la persona que atendió la visita, su alimentación es a base de croquetas y comida casera suministrada dos veces al día.
- **Comportamiento.** Mantienen una postura relajada y contacto visual sin manifestar agresión, asimismo permiten el contacto físico y se muestran dispuestos al juego de manera inmediata; en este sentido no se detectó que presenten signos de estrés o aislamiento.
- **Condición de salud.** No presentan lesiones evidentes; no obstante, se exhortó al propietario a brindarles atención médica, mediante el esquema de vacunación de acuerdo a sus edades, para reforzar su sistema inmunológico a fin de evitar enfermedades graves y potencialmente mortales.

Derivado de lo anterior se hacen las siguientes recomendaciones:

- Colocar al ejemplar canino "Yaki" agua limpia a libre acceso, adaptar alojamiento consistente en un tapete o tarimas para su descanso, no mantenerlo amarrado permanentemente.
- Para el ejemplar canino "Manchas" extender la longitud de su correa y no mantenerlo amarrado de manera permanente, proporcionarle agua limpia a libre acceso.
- Realizar limpieza del lugar.
- Colocar collar para evitar laceraciones.



Expediente: PAOT-2022-582-SPA-461

No. Folio: PAOT-05-300/200-1048

-2023

En seguimiento a los hechos denunciados, el personal de esta Entidad realizó una segunda visita de reconocimiento de hechos, siendo atendidos por una persona habitante de dicho domicilio, quien manifestó que los caninos fueron dados en adopción, con la finalidad de que se les brindaran los cuidados de bienestar animal correspondientes. Es de señalar que el personal de esta Subprocuraduría, tuvo acceso al sitio, en donde no se constató la presencia de algún animal de compañía, ni indicios de los mismos.

En virtud de lo antes expuesto, esta Entidad considera procedente emitir la presente resolución, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de esta Procuraduría, por imposibilidad material, en virtud de que dejaron de existir los hechos denunciados, al ya no encontrarse los ejemplares caninos en el lugar de denuncia.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Respecto al presunto maltrato de dos ejemplares caninos localizados en el inmueble denunciado, esta Entidad identificó que los animales de compañía ya no se encuentran en el lugar, toda vez que se entregaron en adopción con la finalidad de que les fueran proporcionados los cuidados de bienestar animal correspondientes.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.

Así lo proveyó y firma la Mtra. Gabriela Ortiz Merino, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en el artículo 15 BIS 4 fracción X de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México y 51 fracción XXII de su Reglamento.



C.c.c.e.p. Lic. Mariana Boy Tamborrell. Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la CDMX. Para su superior conocimiento.

Medellín 202, piso 4, colonia Roma Norte
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000, Ciudad de México
Tel. 55 5265 0780 ext 12011 Y 12400

EGGH/EAL/CDMX
ME
CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS

